



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0393-2026-MDE

La Esperanza, 28 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 003046-2026-1, Informe N° 000527-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH, Informe N° 000248-2026-MDE/GAJ sobre **HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN – FIDEL CÉSAR MANTILLA AGUILAR** e Informe Legal N° 000248-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del Formato Único de Solicitud (**Expediente N° 003046-2026-1**), recepcionado en esta Corporación Edilicia, el servidor **FIDEL CÉSAR MANTILLA AGUILAR**, solicita Nivelación de Remuneración conforme a las funciones efectivamente desempeñadas

Que, en ese sentido y lo señalado por el trabajador debemos precisar que el servidor, tiene como fecha de ingreso a esta entidad el 03 de setiembre de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios N°040-2018-CAS-MDE bajo el régimen del D. Leg 1057 – CAS, asimismo el monto remunerativo que viene percibiendo el servidor, esta de conformidad a lo establecido en el Proceso de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del que fue ganador, que se encuentra regulado bajo el Decreto Legislativo N°1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa; en donde no se establece incremento ni homologación respecto a su remuneración, además es preciso señalar que, a la fecha viene percibiendo aumentos remunerativos estipulados en los Decretos Supremos N°311-2022-EF y N°313- 2023- EF.

Que, según **Informe N° 000527-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH**, de fecha 23 de abril de 2026, emitido por VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión y Recursos Humanos, comunica lo siguiente: "(...) El trabajador MANTILLA AGUILAR FIDEL CESAR, mediante Expediente de la referencia, solicita la Nivelación de Remuneración conforme a las funciones efectivamente desempeñadas, en aplicación del principio de igualdad remunerativa por trabajo de igual valor, respecto de personal que realiza funciones equivalentes dentro de la entidad (...)" ; así mismo, hace de conocimiento que: "(...) En ese sentido y lo señalado por el trabajador debemos precisar que el servidor, tiene como fecha de ingreso a esta entidad el 03 de setiembre de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios N.° 040-2018-CAS-MDE bajo el D. Leg. 1057 – CAS, asimismo el monto remunerativo que viene percibiendo el servidor, está de conformidad a lo establecido en el Proceso de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del que fue ganador, que se encuentra regulado bajo el Decreto Legislativo N.° 1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa; en donde no se establece incremento ni homologación respecto a su remuneración, además es preciso señalar que, a la fecha viene percibiendo aumentos remunerativos estipulados en los Decretos Supremos N.° 311-2022-EF y N.° 313-2023-EF (...)" .

Que, mediante el informe antes mencionado, se concluye lo siguiente: i) Que, no corresponde estimar lo solicitado por el servidor **FIDEL CÉSAR MANTILLA AGUILAR**, por cuanto a su contratación y beneficios que viene percibido se encuentran dentro de los parámetros legales y solo resultaría factible variar la



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0393-2026-MDE

retribución económica originalmente pactada en un contrato administrativo de servicios si el monto de este es inferior a la remuneración mínima vital; siendo así, en consideración a las consideraciones expuestas y al amparo de nuestro ordenamiento normativo vigente, se determina que la pretensión planteada por el servidor no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE ii) Que, este despeso recomienda **DESESTIMAR** lo solicitado por el servidor, por las razones expuestas en el presente informe (...)"



Que, mediante **Informe Legal N° 000248-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 28 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que: La trabajadora ARRIAGA ALVA KARLA TAMARA mediante Expediente de la referencia, APELA la RESOLUCION DE ALCALDIA N°1104-2025-MDE que RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de adeudos laborales consistentes en reintegro de remuneraciones por homologación salarial, reintegro de remuneración básica y pago de beneficios económicos derivados de pactos colectivos, teniendo la servidora como fecha de ingreso a la entidad el día 08 febrero de 2017 bajo el D. Leg. 1057-CAS.



Que, lo actuado y meritando en el presente expediente se puede apreciar que, el Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios artículo 1 que indica: "El contrato administrativo de servicios en un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"; así mismo, es un régimen laboral especial de contratación y en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el indicado régimen, se deben tomar en cuenta las siguientes disposiciones: El inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida" y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N.° 038-2006, establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre"; siendo así, que, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



Que, es así que, en el artículo 7° del Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057 establece lo siguiente: "Modificación Contractual. -Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato, La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada"; que según precede la norma, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato; el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios; Que, de la misma manera señala que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución, de esta manera, en un contrato administrativo de servicios solo pueden ser modificados los aspectos no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0393-2026-MDE



esenciales, entendidos como aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no aquellos aspectos trascendentales. Que, el sentido de la disposición es impedir que elementos determinantes de un contrato administrativo de servicios, como es el caso del monto de la retribución, sean alterados de manera sustancial y definitiva en el curso de la ejecución contractual.

Que, asimismo, según la norma precedente, solo resultaría factible variar la retribución económica originalmente pactada en un contrato administrativo de servicios si el monto de este es inferior a la remuneración mínima vital; siendo así, en virtud a las consideraciones expuestas y al amparo de nuestro ordenamiento normativo vigente, se determina que la prestación planteada por el Sr. MANTILLA AGUILAR FIDEL CESAR no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. FIDEL CESAR MANTILLA AGUILAR, sobre "SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES" por contrato administrativo de servicios (CAS), en mérito al Informe N° 000527-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, emitido por Víctor Alberto Meléndez García, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión y Recursos Humanos, así como los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, como demás áreas pertinentes efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSRAWOCA
cc. GM
OGRH
CGA
Gob.pe/munilaesperanza
Portal Institucional
OCI
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE